

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), 1 de septiembre de dos mil veinte.

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la señora Claudia Ximena López Rendón contra el auto de fecha 9 de marzo de 2020, mediante el cual se fijó fecha de inventario y avalúo adicional de bienes y deudas.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

Argumenta la recurrente, que debe ser revocado el auto de fecha 9 de marzo de 2020, hasta tanto no se resuelva lo establecido en el artículo 161 del C. G. del P., decretando la suspensión del proceso, toda vez que media una solicitud de parte antes de la sentencia, dado que la partición adicional necesariamente depende de los que se decida en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, donde se adelanta proceso de nulidad absoluta de la escritura pública, siendo demandante Claudia Ximena López Rendón y demandados Bertha Cecilia Rueda y otros donde se solicita se declare la nulidad absoluta de la Escritura Pública No. 2615 de fecha 27 de noviembre de 2017, de la Notaria Segunda del Círculo de Chía, mediante la cual se adjudicó la sucesión del causante Jhony Alonso Orjuela Pardo, por irregularidades que afectan jurídicamente el acto suscrito. Así mismo, depende de lo que se decida del proceso No. 2017-0982 de Unión Marital de Hecho de Claudia Ximena López Rendón como compañera permanente de Jhony Alonso Orjuela Pardo, que cursa en el Juzgado de Familia del Funza – Cundinamarca.

Lo anterior con el fin de que no se haga más gravosa la situación de la señor Claudia Ximena López Rendón, y se reponga la decisión hasta tanto se alleguen las certificaciones que dan cuenta de la existencia y estado de los procesos anteriormente mencionados y para ello solicita se oficie a los respectivos despachos para que informen sobre la existencia y estado de los mismos.

Por su parte, la cónyuge sobreviviente, señora Berta Cecilia Rueda, Lina Mayerly Orjuela, Juan David Orjuela Rueda y Luisa Fernanda Orjuela Rueda herederos del causante Jhony Alonso Orjuela Pardo, hizo pronunciamiento frente al recurso interpuesto por la señora

Claudia Ximena López Rendón y señaló que la audiencia de inventario y avalúo de bienes programada para el día 30 de marzo del año en curso, no se realizó por las razones generadas por el COVID-19, por lo que resulta improcedente dar trámite al recurso por carencia actual del objeto.

Y que de darse trámite al recurso, solicitó fuera negado por cuanto carece de fundamento puesto que el recurso hace referencia a la oposición del apoderado de la señora Claudia Ximena López Rendón a la realización de la audiencia de inventarios y avalúos, y surgió como consecuencia de la decisión del juzgado de no atender la solicitud de suspensión del presente proceso.

Por lo anterior solicita continuar con el trámite del proceso.

Tramitado el recurso en forma legal se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento para el Juez y las partes, lo cual hace necesario el pleno acatamiento de las reglas del procedimiento.

El artículo 518 del Código General del Proceso, señala que la partición adicional procede cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados, y si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110, y el trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517, ibídem.

Mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2019, se admitió la solicitud de partición adicional de los bienes que conforman la herencia del causante Jhony Alonso Orjuela Pardo y de la disuelta sociedad conyugal de Berta Cecilia Rueda y el mencionado causante, y se ordenó notificar por aviso a los señores Berta Cecilia Rueda, Luisa Fernanda Orjuela Rueda, Juan David Orjuela Rueda y Yesid Camilo Orjuela Alarcón, quienes se tuvieron notificados por conducta concluyente mediante proveído de fecha 23 de enero de 2020.

Por auto de fecha 26 de febrero del año en curso se negó la solicitud de suspensión del proceso hecha por la señora Claudia Ximena López Rendón, “toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 516 del C. G. del P., a más de que no acompañó certificado de la existencia del proceso de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes y su Disolución, de Claudia Ximena López Rendón contra los herederos del causante Jhony Alonso Orjuela Pardo, conforme lo dispone el artículo 505, ibídem”. Auto que se encuentra debidamente ejecutoriado y no fue objeto de recurso alguno.

Por lo anterior en auto del 9 de marzo del año que avanza, se procedió a señalar fecha y hora, para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo adicional de bienes y deudas que conforman la sociedad conyugal y la herencia del causante Jhony Alonso Orjuela Pardo decreto de partición y designación de partidador conforme lo dispuesto en los artículos 501, 507 y 518 del C. G. del P.

Proveído que fue objeto de recurso de reposición, subsidio apelación, por la señora Claudia Ximena López Rendón, por cuanto se debe resolver lo establecido en el artículo 161 del C. G. del P., decretando la suspensión del proceso, al existir proceso de nulidad absoluta de la escritura pública ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, así como proceso de Unión Marital de Hecho de Claudia Ximena López Rendón como compañera permanente de Jhony Alonso Orjuela Pardo, que cursa en el Juzgado de Familia del Funza – Cundinamarca.

En primer lugar, no es posible revocar el auto de fecha 9 de marzo de 2020, por cuanto el fundamento inicial del recurso se encuentra decidido en proveído de fecha 26 de febrero del año que avanza, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en segundo lugar por cuanto se hallan cumplidas las formalidades procesales para el señalamiento de fecha y hora para surtir la audiencia de inventario y avalúo adicional de bienes y deudas que conforman la sociedad conyugal y la herencia del causante Jhony Alonso Orjuela Pardo decreto de partición y designación de partidador conforme lo dispuesto en los artículos 501, 507 y 518 del C. G. del P.

Así las cosas, y encontrándose ajustado a derecho, valga decir conforme las normas procesales, no es posible revocar la decisión tomada en el auto de fecha 9 de marzo del año en curso, así como tampoco la concesión del recurso de apelación interpuesto en subsidio, por

no encontrarse enlistado en el artículo 321 del Código General del Proceso, ni en ninguna norma especial como apelable.

En relación con la solicitud de oficiar a la notaria 2 del circuito de Chía, al juzgado de Familia de Funza y al Juzgado 1 Civil del circuito de Zipaquirá, NO se accede a la misma por cuanto esta es una carga que corresponde a la parte interesada, documentación que puede obtener directamente en cada una de estas oficinas.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 9 de marzo de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por improcedente.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA.

DMVV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**cd3dd49a97a4c50cea38d4e44a1f39a6086e418c7ed3f90cf5
61cd7df086fc4**

Documento generado en 31/08/2020 10:04:17 p.m.